



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235-2023-MDK/GM

Kimbiri, 31 de Marzo de 2023



### VISTO:

Informe N° 0596-2023-MDK-GDTI/NLPDLC-G; Carta N° 189-2023/CINGENIEROS/RBT/RC; respecto a la Solicitud de Sustitución del Personal Acreditado (Residente de Obra) del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE HUARMAMAYO, VILLA PASARELA Y AGUA VIVA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO"**; anexo documentos que forman parte integrante de la presente resolución en (84) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Perú como señala el Art. 194° que a la letra dice: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. //..."; Art. 195° que dice: "Los gobiernos locales promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competencias para: 1.- Aprobar su organización interna y su presupuesto//...";

Que, mediante Carta de Intención de Renuncia de fecha 27 de marzo de 2023, el Ing. Edgvar Ochoa Roca, residente de obra presenta al representante común del CONSORCIO INGENIEROS la intención de su renuncia irrevocable al cargo de Ingeniero Residente de Obra, en la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE HUARMAMAYO, VILLA PASARELA Y AGUA VIVA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO"**; la cual se encuentra en ejecución; los motivos que me obligan a tomar esta decisión son estrictamente de carácter de salud personal. Por el cual hago conocimiento de usted, para que proceda con los tramites correspondientes para mi sustitución.

Que, mediante Carta N° 189-2023/CINGENIEROS/RBT/RC, de fecha 27 de marzo de 2023, el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio, Representante Común del Consorcio INGENIEROS, remite a la Gerencia Municipal la sustitución del Residente de Obra, quien en su condición de Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS( Integrado por C&C RABATE SRL con RUC N° 20494341973) ejecutor de la obra de la referencia b) en cumplimiento de las obligaciones contractuales se les remite a su despacho la carta de intención de renuncia del actual residente de Obra Ing. Edgvar Ochoa Roca, del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE HUARMAMAYO, VILLA PASARELA Y AGUA VIVA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO"**; por motivos estrictamente de carácter de salud personal, por lo que en cumplimiento de al Artículo 190- Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; SOLICITO a su despacho LA SUSTITUCIÓN del Residente de Obra por el Ing. Joel Salomón Flores Huamán, identificado con DNI N° 28236312 y con CIP N° 70493, quien cumple con los requerimientos establecidos. Asimismo, en concordancia al numeral 190.5 del Artículo 190.- Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento; la relación del actual residente de Obra se mantendrá hasta que se autorice la sustitución.

Que, mediante Informe N° 0596-2023-MDK-GDTI/NLPDLC-G, de fecha 31 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal, la opinión al respecto a la solicitud de sustitución del personal acreditado (Residente de Obra) del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE HUARMAMAYO, VILLA PASARELA Y AGUA VIVA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO"**; relacionado a la solicitud de sustitución de personal acreditado (residente de obra) presentado por el contratista, por lo que al respecto la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite la siguiente opinión; concluyendo y recomendando de acuerdo a lo siguiente.

...//  
IV. CONCLUSIÓN

Héctor Dipas Torres  
Alcalde 2023 - 2026

*Unido a su Pueblo*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

## "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

En merito al contexto mencionado líneas arriba, al numeral 190.2 del artículo 190, Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se puede acreditar la sustitución por los siguientes casos:

- i. Muerte
- ii. Invalidez sobreviniente
- iii. Inhabilitación para ejercer la profesión.

Según Opinión OSCE N° 002-2022/DTN

(..) Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido, asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5 dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar a la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis.

(...) en este punto, es pertinente, indicar que la normativa de contrataciones del estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la invalidez sobreviniente, por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas y físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar además que dicha pérdida imposibilitaría el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato, todo ello sin perjuicio de que en dicha solicitud también se acredite que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

En cumplimiento del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la OPINIÓN OSCE N° 002-2022/DTN, el contratista no ha justificado debidamente que imposibilitara cabalmente el cumplimiento de sus obligaciones.

En concordancia de todo lo mencionado esta Gerencia de Infraestructura DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución del personal acreditado al CONSORCIO INGENIEROS por las siguientes causales:

No justificar debidamente la causal por que el profesional acreditado esta imposibilitado para ejercer sus obligaciones

No presento el Certificado medico suscrito por un medico debidamente acreditado

No tiene la opinión del supervisor de obra sobre el cumplimiento o no del personal propuesto según las bases integradas del procedimiento de selección.

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2023-MDK/A, de fecha 28 de febrero de 2023, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, improcedente la solicitud de sustitución de Personal Acreditado (Residente de Obra) del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE HUARMAMAYO, VILLA PASARELA Y AGUA VIVA DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO"; en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; de acuerdo al siguiente cuadro

**ARTÍCULO SEGUNDO- ENCARGAR** a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás áreas competentes, efectúen las demás acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad y de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente Acto Resolutivo al Director General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Representante Legal Común del CONSORCIO INGENIEROS y demás órganos competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**



Héctor Dipas Torres  
Alcalde 2023 - 2026

*Invito a su Pueblo*